

SOBRE LA QUERELLA BENTHAMISTA EN COLOMBIA*

DIANA PAOLA HERRERA ARROYAVE**

Universidad de Antioquia, Colombia

RESUMEN

En este artículo se analiza la influencia de Jeremy Bentham en el imaginario político neogranadino, respecto a la formación del Estado y el debate público que suscitó la institucionalización de su obra como estudio obligado en las Escuelas de Derecho del país. La Querella Benhtamista fue protagonizada por los seguidores de Santander entre los cuales se destaca Vicente Azuero y sus opositores políticos: el clérigo Margallo y Duquense y el político José Joaquín Mosquera. Es de señalar que Mosquera ofreció la única crítica académicamente consistente del benthamismo que se conoció en el siglo XIX en Colombia.

Palabras clave: Benthamismo, Nueva granada, modernización política, utilitarismo.

ABSTRACT

This article explores the influence of Jeremy Bentham in the political imaginary of Nueva Granada, regarding the formation of the State and the public debate that the institutionalization of his work as a requisite in the study of law schools in the country gave rise to. The Benhtamist public controversy was carried out by Santander's followers among which stands out Vicente Azuero and his political opponents: the cleric Margallo y Duquense and the politician Jose Joaquin Mosquera. It is noteworthy that the only academically consistent criticism of Benthamism known in the nineteenth century in Colombia was offered by Mosquera.

Keywords: Bentham, Nueva Granada, political modernization, utilitarianism

* Aceptación: 28 de noviembre de 2008. Este artículo hace parte de una investigación más extensa desarrollada entre 2006 y 2007 titulada: *La recepción de Jeremy Bentham en la mentalidad política neogranadina: Santander y la construcción de un nuevo orden político 1821-1836*, presentada al Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia como requisito para optar al título de Mg. En Ciencia Política. Actualmente se encuentra en proceso de publicación.

** Profesora Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia. Coordinadora del semillero de investigación: El Benthamismo en Antioquia. Investigación en curso: Documentos para la historia del Benthamismo en Antioquia 1820-1839 (Investigadora principal). Adscritos al Centro de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Investigadora del Grupo de Investigación Hegemonía, guerras y conflictos. Línea: Conflictos en la formación del Estado. Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia.

Este artículo es el resultado de una primera indagación sobre la presencia de las ideas del pensador inglés y la circulación que de sus ideas hicieron los actores sociales que protagonizaron el proceso de emancipación en Colombia. La obra de Jeremy Bentham fue apropiada por la clase dirigente del país como intento de responder a su dirección política, encontrar nuevas estructuras, ritos y fórmulas jurídicas encaminadas a la construcción de legalidad. Esto es, el proceso de institucionalización del poder político en un aparato racional y centralizado capaz de poner en marcha un proyecto de nación. El gran reto de la clase dirigente del periodo independentista era construir estructuras jurídico-políticas, así como promover identidad nacional, en un contexto social que, como efecto del colonialismo español, se caracterizaba “por la persistencia de un arraigado particularismo localista”¹ que se convirtió en la mayor dificultad para adelantar procesos de negociación y consensos sociales tendientes a establecer una clase hegemónica encargada de ejecutar el proyecto de unidad nacional necesaria a todo proceso de modernización estatal. En este contexto tan particular de modernización política se recurrió a diversos modelos teóricos que fueron adaptados a las necesidades del periodo y que generaron debate y confrontación, en una sociedad que, como se dijo, enfrentaba dispares grupos de poder.

En síntesis, la investigación indagó por la recepción que de la obra del jurista inglés se hizo en el periodo de la independencia, así como los debates que suscitó entre sectores tradicionales y liberales de la sociedad neogranadina. Producto de dicha investigación interesa ofrecer una lectura de las razones de la querrela benthamista en Colombia entre 1820 y 1836. Dos fueron los hallazgos más importantes de esta investigación preliminar: uno general y otro particular. En primer lugar, que la primera mitad del siglo XIX en Colombia fue un ambiente de constante reflexión política, en la que los agentes sociales estaban ávidos de modelos para aplicarlos a su propia realidad. En este sentido, se produjo una dinámica compleja de recepción, apropiación, difusión y creación de prácticas sociales y jurídicas alrededor de teorías europeas que distó mucho de ser una influencia pasiva. Este es un periodo de nuestra historia social y política que da cuenta de un gran potencial adaptativo en un contexto general de interconexiones continentales. En segundo lugar, los defensores de Bentham, en esa polémica ideológica denominada por la historiografía como “la querrela benthamista”, tomaron de él no tanto su concepción antropológica de cuño empírico formulada en su teoría de la utilidad², sino su propuesta y método

1 Palacios, Marco: *La clase más ruidosa y otros ensayos sobre política e historia*. Bogotá, Norma, 2002. p. 21.

2 En este artículo se ofrece una reinterpretación sobre la recepción que hicieron los neogranadinos de primera mitad del siglo XIX del teórico de la utilidad, poniendo en cuestión la afirmación ya difundida por algunos estudiosos de este tema –véase por ejemplo de Jaime Jaramillo Uribe *El pensamiento colombiano en el siglo XIX* y *Los utilitaristas colombianos*;

de codificación que favorece tanto la seguridad jurídica como la institucionalización de fórmulas, ritos y prácticas jurídico-políticas favorables al proyecto político de construir estado-nación. El objeto de este artículo será entonces presentar y defender esta tesis.

En la historiografía colombiana sobre la época de la independencia se ha señalado que hubo una importante influencia de Jeremy Bentham en el proceso de modernización política y jurídica del emancipado estado colombiano que marcó, entre otros, la enseñanza del derecho en el país. De la institucionalización de su obra se desprendieron grandes retos para los dirigentes del Estado, entre ellos, la consecuente y obligada separación de dos órdenes que hasta entonces eran inseparables en el imaginario político colonial: el temporal y el espiritual. Éste era, sin duda, el punto de quiebre más doloroso para el naciente Estado colombiano y el que le supuso mayores tropiezos a su clase dirigente en su tarea reformadora. Aunque, era a su vez, uno de los elementos atractivos de la propuesta del jurista inglés. Las élites gobernantes en su constante búsqueda de modelos teóricos para aplicar al contexto de La Nueva Granada ávida de cambio, conciliaron la teoría de la utilidad de Bentham con el iusnaturalismo moderno, generando en la sociedad neogranadina un clima de confrontación y polémica que contribuyó a polarizar el país en dos importantes grupos políticos con ideologías contrarias muy definidas que dieron origen a los partidos tradicionales colombianos: el liberal y el conservador. Ahora bien, ¿cuál fue la recepción que de Bentham se hizo en Colombia? ¿Cuál período de la producción intelectual del jurista inglés tuvo mayor incidencia en la élite neogranadina: el período que es definido por sus intérpretes como el de adhesión al despotismo ilustrado en el que, basado en una confianza suprema sobre la capacidad de las leyes para la dirección del gobierno, ofrece a los gobernantes buenos consejos para que gobiernen conforme a la mayor felicidad del mayor número, o aquél que ha sido definido como “el nuevo radicalismo político de Bentham”, caracterizado por la desconfianza del pensador inglés hacia los legisladores y gobernantes tras descubrir que éstos esconden “*intereses siniestros*” en función de los cuales pueden sofocar todo intento de reforma legislativa que beneficie los intereses del mayor número como corresponde a todo buen gobierno.³

y de Theodora L. MacKenna el artículo “Bentham y los hombres de la independencia” que señalan que la influencia y el atractivo del jurista inglés sobre los próceres de la independencia colombiana fue la formulación conceptual de la teoría de la utilidad; a diferencia sugiero que la recepción de su obra, sobre todo, fue conducente a resolver un problema práctico: la necesidad de crear institucionalidad, de codificar, de promover rutinas y fórmulas, de educar en los ideales republicanos, en suma, de crear Estado, un Estado moderno de carácter republicano.

3 Véase Harris, Jonathan: “Los escritos de codificación de Jeremy Bentham y su recepción en el primer liberalismo español,” *Telos. Revista iberoamericana de Estudios Utilitaristas*. vol. VIII, n° 1 (junio 1999), págs. 9-29.

El primer estudio sobre la querella benthamista en Colombia aparece en el libro *El pensamiento colombiano del siglo XIX*⁴ de Jaime Jaramillo Uribe, publicado por primera vez en 1962. Este texto que se ocupa de analizar las soluciones que dieron los intelectuales y políticos del siglo XIX a los problemas que enfrentaban no es ajeno a esta querella sobre la teoría de la utilidad, que fue tomada para solucionar el problema más acuciante de la primera mitad del siglo: la fundación del Estado colombiano sobre postulados modernos y liberales. No la deja de lado, porque supo reconocer en esta querella la discusión filosófica más importante del pensamiento político colombiano durante todo el siglo XIX. Este trabajo pionero ofrece pistas muy sugerentes sobre la recepción y desarrollo de las ideas políticas en el período de configuración nacional, pero es aún muy insipiente. Su aporte está en señalar el impacto político que tuvo la recepción del benthamismo en Colombia, pero adolece por la falta de análisis tanto filosófico de la obra recibida como del impacto jurídico generado luego de la recepción. En efecto, este trabajo es valioso porque señala la influencia filosófica del utilitarismo inglés en las discusiones políticas de la nueva granada alrededor de la institucionalidad pero no precisa dos cosas fundamentales: uno, el impacto real sobre las instituciones políticas y sociales granadinas y dos, los puntos neurálgicos de la discusión suscitada por esta influencia, puesto que no hay un acercamiento directo a la obra del inglés.

Otro trabajo posterior sobre el mismo tema es desarrollado por Germán Marquínez Argote en *Benthamismo y antibenthamismo en Colombia*,⁵ este texto publicado en 1983 se dedica exclusivamente a revisar este tema. Sin embargo, más que hacer un análisis de la querella, Marquínez recoge los materiales históricos de esta polémica: el decreto orgánico mediante el cual se institucionaliza el estudio de Bentham, las representaciones que contienen las quejas del clero y los padres de familia, algunos textos anónimos de la opinión pública, otros tantos publicados por Vicente Azuero en defensa de la doctrina de Bentham, entre otros. Esta compilación de materiales históricos sobre la querella benthamista, que es por cierto muy limitada, es acompañada de un estudio introductorio en el que el autor señala los puntos centrales de la propuesta del pensador inglés que resultaron atractivos para los intelectuales y políticos neogranadinos.

No obstante, el análisis de este sistema de pensamiento es muy panorámico, se limita casi exclusivamente a señalar los fundamentos morales a que obedece y no tanto a revisar su aporte a la ciencia de la legislación y a la ad-

4 Jaramillo Uribe, Jaime: *El pensamiento colombiano en el siglo XIX*. Bogotá, Universidad de los Andes, 2001.

5 Marquínez Argote, Germán: *Benthamismo y antibenthamismo en Colombia*. Bogotá, El Búho, 1983.

ministración del Estado. El interés de fondo de este estudio es señalar que la influencia del benthamismo en Colombia fue moderada gracias a la capacidad adaptativa⁶ de los santanderistas, que da cuenta de la propia producción filosófica que hubo en Colombia alrededor de la teoría de la utilidad de Bentham. Sin embargo, el énfasis hecho por Marquínez, no es fundamental en la querrela benthamista; al contrario, es incidental. Es por esto que el trabajo se reduce en su capacidad explicativa, queda corto, aunque ofrece materiales históricos muy relevantes y una aproximación parcial y rigurosa a la obra del inglés.

Un estudio contemporáneo sobre el tema es presentado por la Universidad del Rosario en *Jeremy Bentham: el joven y el viejo radical, su presencia en el Rosario*, este texto publicado en 2002 es de el de más reciente publicación y tiene la virtud de que avanza en el estudio filosófico y jurídico de la obra del inglés, pero no se ocupa del impacto de esta influencia en la configuración jurídica y administrativa de la nación, aunque en su momento fuera protagonista de esta rica polémica.

Jeremy Bentham, filósofo y jurista inglés, es valorado como el fundador de la moderna teoría de la utilidad. Este pensador nace en Londres en 1748 y muere en 1832. Vive en los albores de un siglo agitado por el cambio axiológico en la concepción moral del mundo. En ese contexto se está dando un significativo giro que va de la religión revelada a la moral fundada sobre la razón. Él mismo propugna por la secularización de las instituciones gubernamentales y el consecuente traslado de la religión de la esfera de lo público a la esfera de lo privado, idea básica del pensamiento liberal moderno.

Bentham fue un hombre polémico y controvertido que revistió los estudios de jurisprudencia con los reputados trajes de la científicidad, con lo cual se aseguró un importante lugar en la historia de los reformadores modernos proyectando su influencia sobre buena parte de Europa y América. En el desarrollo de su actividad política es oportuno señalar que tuvo una importante influencia en la vida pública de Europa y América, tanto en la estructura y reforma de las instituciones políticas como en los debates suscitados por la opinión pública. Sus escritos los dirigía a los legisladores, príncipes o gobernantes capaces de establecer leyes provechosas para su pueblo, pues estaba convencido que sólo a través de la reforma y de la construcción de códigos un gobernante podía alcanzar la maximización del bienestar general. Se encargó de mostrar la forma y la materia de la que debía ocuparse la ley, y para ello la nascente ciencia jurídica debía remontar un obstáculo que correctamente señaló: el estado desordenando en el que se encontraba el derecho puesto que no tenía delimitaciones claras y precisas que permitieran demarcar su materia y objeto.

6 Ibid., p. 37

Bentham tenía especial interés en que los gobiernos practicaran sus planteamientos en materia de legislación y por ello los ofreció profusamente, por ejemplo, a los revolucionarios americanos, pero también a los gobiernos de Inglaterra, Estados Unidos, Ginebra, Portugal, España, Francia, Rusia, entre otros. Para 1830, el texto que posicionó a Bentham a nivel internacional –*Tratados de legislación civil y penal* publicado en Francés en 1802 por Etienne Dumont– había alcanzado noventa mil ejemplares: cincuenta mil en Europa y cuarenta mil en América. Fue traducido a diversas lenguas, al ruso, al portugués, al inglés, al español y obtuvo el favor inmediato de gobernantes y legisladores por todo el mundo⁷. Napoleón Bonaparte “la describió como una obra de genio y fue frecuentemente citada en los códigos legales francés y bávaro producidos bajo sus auspicios entre 1804 y 1810”;⁸ en España fue consultado para la elaboración de la Constitución de Cádiz y la elaboración del proyecto de código civil en 1812 y nueve años más tarde para la elaboración del código penal. El pensador inglés tuvo relaciones con la élite política e intelectual española, que no sólo se preocupó por traducir y publicar sus obras sino también por aplicar sus propuestas.

La base sobre la que soporta todas sus propuestas jurídicas y políticas es la teoría de la utilidad. En ella sostiene que el hombre está sometido al imperio del placer y del dolor, sensaciones ambas que determinan el conocimiento, ya que a través de ellas nos relacionamos con el mundo externo. El motor de la acción humana es buscar el placer y huir del dolor. Con este planteamiento dibuja la base antropológica que fundamenta su teoría de la utilidad: el hombre es básicamente un individuo pasivo que es afectado por las impresiones sensibles que le marcan el curso de la acción cuyo fin último es conseguir lo más útil que es el máximo de bienestar.⁹ Ahora bien, como se parte de la idea de un individuo pasivo que es afectado por las impresiones sensibles es necesario orientar su comportamiento de modo que no se contraponga a la búsqueda de la felicidad de los otros; de esto se ocupa el legislador mediante la promulgación de las leyes: de conducir a los súbditos. En esta medida, la moral y la legislación aparecen como una misma ciencia que se ocupa de la felicidad pública: la una fija el fin y la otra instrumentaliza los medios para alcanzarlo y hacerlo congruente entre los miembros del colectivo.

Bentham, en consonancia con el materialismo francés, funda la moral sobre evidencias empíricas, hace del hombre un ser impulsivo que necesita ser controlado. Por ello será necesario una legislación precisa, técnicamente bien

7 Al respecto véase: Marquinez, Op. cit., p. 9, Plazas Vega, Mauricio: “Jeremías Bentham el Newton del derecho.” En *Jeremy Bentham: el joven y el viejo radical, su presencia en el Rosario*. Universidad del Rosario, Bogotá, 2002. págs. 143.

8 Harris, Op. cit., p. 11-12.

9 Bentham, Jeremy: *Tratados de legislación Civil y Penal*. Burdeos, Imprenta de Don Pedro Beaume, 1829. t.1, p. 1

elaborada, pero también benevolente y desinteresada y que busque a través del derecho la felicidad pública. Es en esta lógica que Bentham ofrece la tesis característica de su primer período: las leyes son garantía suficiente para contener los excesos de autoridad y proveer la felicidad pública. Ahora bien, en Bentham hubo un giro en la concepción antropológica del individuo que impactó significativamente su propuesta jurídico-política. Es ello, precisamente, lo que permite hablar de dos períodos en el pensamiento del jurista inglés.

En la primera década del siglo XIX su pensamiento comenzó a cambiar. Pese, a que desde que escribió sus *Tratados de Legislación y penal* sostuvo que los seres humanos dan prioridad a sus propios intereses, solo en la segunda década del siglo XIX empezó a indagar por las consecuencias de este principio de la conducta humana aplicado a la acción del gobierno ¿Qué podría evitar que los gobernantes dieran prioridad a su propio interés en detrimento de los intereses de sus gobernados? Esta pregunta realmente entraña un descubrimiento al que llegó Bentham en el decurso de su vida: los gobernantes ocultan «intereses siniestros».¹⁰

Indefectiblemente este descubrimiento modificaba su propuesta política: si los gobernantes no están dispuestos a sacrificar sus intereses a favor del bienestar del mayor número, si no están dispuestos a incorporar la transparencia y la publicidad a las actuaciones políticas y, en cambio, se empeñan en fortalecer y solapar intereses siniestros es imperioso alterar los medios en aras de alcanzar el fin deseado. Dos fueron las estrategias utilizadas: denunciar públicamente esta tendencia propia del poder y, consecuentemente, cambiar de público. En adelante se dirigió al pueblo y a quienes bajo su mandato tenían autoridad.¹¹

Una vez advertida y denunciada esta flaqueza, Bentham hace el tránsito entre aquel período temprano de la ilustración en el que las figuras del déspota ilustrado o legislador benevolente son tenidas como garantías para la acción del individuo a un período menos ingenuo, en el que se exige y reivindica la importancia de que los ciudadanos participen en la configuración de los proyectos colectivos por medio de la representación. Por esta vía, Bentham incursiona en el radicalismo político que consiste en promover iniciativas políticas como la elección directa de representantes, el sufragio universal y la publicidad de los actos de poder. En este camino encontró que la democracia representativa era el modelo político que más se ajustaba al buen gobierno y no porque le fuera ajena la corrupción o el sacrificio de los intereses del mayor número a favor de los gobernantes sino porque contiene dos principios que coadyuvan a combatir esos males: de un lado, la publicidad y del otro, el sufragio universal.

Si bien Bentham experimentó un cambio en su concepción inicial acerca de los controles al poder político, mantuvo a lo largo de su vida las mismas

10 Harris, Op. cit., p. 25.

11 Véase: Carta de Bentham a Bolívar de 24 de diciembre de 1820. En: P. Schwartz C. y Rodríguez Braun. "Las Relaciones entre Jeremías Bentham y Simón Bolívar." *Telos. Revista iberoamericana de estudios utilitaristas*. Vol. I, N° 3 (Octubre de 1992), págs. 55-56.

ideas políticas que hicieron de él un pensador liberal. Siempre se mostró enérgico ante la defensa de la libertad de imprenta y la publicidad de las leyes -debían ser claras y de conocimiento público-, a ellas debían estar subordinados todos, incluidos los jueces; defendió el derecho de autogobierno de las colonias, la codificación como principio de seguridad jurídica, criticó las ficciones como fuente de error y engaño, y señaló como obligación del gobierno el cuidado de la seguridad material de los gobernados.

Decepcionado de las actuaciones de los agentes políticos de su época y comprobado que los controles dispuestos en el sistema legislativo no lograban la equivalencia que creyó entre los intereses de la gente y los gobernantes optó por alertar a los ciudadanos. En adelante, como se ha indicado, el pueblo se convertirá en su principal interlocutor, con lo que sella su preferencia por la democracia representativa, la revocatoria del mandato, la vigilancia y control del pueblo sobre los representantes del poder político. Lo que hay de fondo en este cambio político es nada menos que un cambio en la concepción del yo, que indica que la concepción antropológica sobre la que había soportado su teoría era insuficiente, más aún, limitada. Por supuesto Bentham no refiere de manera explícita este cambio, pero el mensaje que al final de su vida descifra es claro: el sujeto histórico de su reforma política no era el individuo meramente sensitivo del materialismo propuesto por Helvétius; una reforma con los claros tintes revolucionarios que proponía sólo era posible si se contaba con un sujeto activo, un sujeto capaz de autodeterminación, empoderado de sus facultades ciudadanas y capaz de controlar el poder político, un sujeto más próximo al propuesto por el republicanismo cívico.

Es precisamente en este período, el segundo, cuando se inician las relaciones entre Bentham y los próceres de la independencia colombiana: Bolívar y Santander. Comienza en 1820 por iniciativa de Bentham quien se dirige directamente a Bolívar que entonces era considerado el hombre de la libertad americana. Sus acciones militares como la Batalla de Boyacá y sus iniciativas políticas de corte liberal-republicano como el Congreso de Angostura, pusieron su nombre en boca de los publicistas más importantes de Europa, entre los cuales se contaba Bentham, quien se acercará a Bolívar con el ánimo de tener en la Gran Colombia un laboratorio de experimentación jurídica.

La primera carta que el jurista inglés escribe a Bolívar en enero de 1819 nunca fue enviada pero aún se conserva como una pieza histórica importante que revela el interés de Bentham por los sucesos independentistas de ultramar y sus rumbos políticos. En ella señala que el discurso con el que Bolívar convoca al Congreso de Angostura se publicó en el periódico *Morning Chronicle* el 26 de noviembre de 1818 y es precisamente lo que despertó su interés por asesorarlo en materia legislativa. No obstante, no envía esta carta por temor a ser inoportuno.¹²

12 Ibid., p. 51-52.

Más tarde, el 24 de diciembre de 1820¹³, el jurista inglés escribe nuevamente a Bolívar. En esta ocasión sí envía la misiva y en ella deja constancia de su compromiso con la libertad de las colonias; señala que al interesarse por sus ideas sobre el autogobierno trabajaba en la redacción de un texto titulado *Libraos de Ultramar* que dirige al gobierno español y con el cual tiene la intención de vencerlo por medio de argumentos políticos y económicos de la conveniencia de dejar libres las colonias de ultramar, especialmente a Colombia. Sin embargo, la preocupación de Bentham por la libertad de las colonias es más vieja; ya había utilizado los mismos argumentos que dirige al gobierno español (1820) para persuadir a la Convención Nacional Francesa en 1793 para que emancipara a los *ultramariños*; no obstante, el segundo escrito aboga en particular por la libertad de las colonias sudamericanas. En esta segunda carta Bentham hace propaganda de su experiencia y reconocimiento internacional en materia de Legislación como táctica de persuasión para que *El Libertador* acepte su asesoría jurídica y se sirva de sus materiales en el ordenamiento del naciente Estado.

Bolívar, interesado en el ofrecimiento del jurista inglés, empieza a leer las obras que le enviaba acompañadas de importantes misivas en las que le informaba del estado de sus relaciones con los gobernantes europeos y sus objetivos inmediatos con la causa independentista. Es claro que sus exhortaciones al gobierno francés y al gobierno español para liberar sus respectivas colonias en ultramar, sus reivindicaciones a favor del autogobierno y la libertad política, así como la defensa de la competencia comercial y su crítica a los monopolios económicos hacen parte del legado reaccionario -o revolucionario según el caso- que hizo atractivo al jurisconsulto inglés para algunos pueblos europeos y en particular para los recién libertados pueblos americanos.

La relación epistolar entre Bentham y Bolívar fue continua y prolongada; pero luego de ocho años se rompe, tras el giro político intempestivo de Bolívar hacia el gobierno monárquico. Esto quiere decir que la relación Bolívar-Bentham fue variable: en un primer momento Bolívar fue afecto a los postulados benthamistas y los defendió como apropiados para la transformación política de la Nueva Granada, pero después de 1827, empezó a distanciarse y en 1828 manifestó públicamente su aversión y desconfianza por dicha doctrina hasta responsabilizarla de ser el soporte ideológico de la conspiración septembrina.¹⁴

13 Ibid., pp. 53-54.

14 En el Decreto de 12 de marzo de 1828 indica en su artículo 1º: "En ninguna de las universidades de Colombia se enseñarán los tratados de legislación de Bentham, quedando por consiguiente reformado el artículo 168 del plan general de estudios" Sala de Negocios Generales del Consejo De Estado. *Codificación nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821 hecha conforme a la ley 13 de 1912*. Bogotá, imprenta nacional 1926, t.III, p. 354. Posterior a este decreto, José Manuel Restrepo, en calidad de Secretario del Despacho del Interior y relaciones exteriores, dicta una circular con fecha de 20 de octubre de 1828. En ella refiere la relación que el Presidente Libertador hace entre la conspiración septembrina y, la decadencia

Ahora bien, la ruptura de la relación Bentham-Bolívar no significó la ruptura de la relación de Bentham con la Nueva Granada, puesto que se mantuvo a través de Santander que fue en la época el más directo responsable de la administración del nuevo Estado. El hombre de las leyes mantuvo inalterable su interés por los postulados del jurista inglés y cada vez que tuvo oportunidad se sirvió de ellos para estructurar las instituciones estatales, precisar sus funciones de gobierno y fijar sus obligaciones jurídicas. Por supuesto, esta constancia tuvo altos costos políticos para Santander, siendo el más inmediato y visible la ruptura de su relación con Bolívar, que degeneró a tal punto que fue acusado públicamente como organizador de la conspiración septembrina, al igual que sus más cercanos colaboradores con quienes compartía los afectos por la teoría del inglés.

Bolívar, luego de la batalla de Boyacá en 1819, encargó a Santander de ordenar y administrar la nueva república, mientras él continuaba su campaña militar en la región andina de Suramérica con el objeto de lograr la unión de estos países bajo la figura de la Gran Colombia; para cumplir con su tarea *el hombre de la leyes* no dudó en servirse de los planteamientos del jurista inglés, que desde entonces abogaba ante España por la liberación de sus colonias en ultramar. Así, la necesidad de configurar una estructura jurídica basada en principios prácticos y racionales contrarios al anterior ordenamiento español, las carencias técnicas propias de una Nación en construcción y la necesidad de elaborar códigos propios que sustentaran la justicia de la república, hacían que el positivismo jurídico y la teoría de la legislación expuestos por Bentham encajaran con precisión en este ambiente de innovación. Y el ambiente cultural progresista motivaba estas simpatías. En el panorama europeo de los tratadistas de la legislación, Bentham se perfilaba como el más destacado; había alcanzado un importante *status* en el campo de la codificación por su decidido interés en ofrecer al mundo un aparato lógico con principios, clasificaciones y reglas del vasto campo jurídico, empeño que le valió los sugestivos apelativos de Solón moderno, Newton del derecho o preceptor de legisladores.¹⁵

Es así como las obras de Bentham nutrieron prácticas jurídicas, políticas, culturales y económicas en la Nueva Granada. El centro de tales discusiones

cia de los principios morales y religiosos a que asiste la sociedad, especialmente la juventud, como consecuencia de la enseñanza de Bentham, "Su Excelencia, meditando filosóficamente el plan de estudios, ha creído hallar el origen del mal en las ciencias políticas que se han enseñado a los estudiantes al principiar su carrera de facultad mayor, cuando todavía no tienen el juicio bastante para hacer a los principios las modificaciones que exigen las circunstancias peculiares a cada nación. El mal también ha crecido sobre manera por los autores que se escogían para el estudio de los principios de legislación, como Bentham, y otros que al lado de máximas luminosas contienen muchas opuestas a la religión, a la moral y a la tranquilidad de los pueblos, de lo que ya hemos recibido primicias dolorosas". *Ibid.*, p. 427.

15 Así llamaba Bolívar a Bentham: Preceptor de los legisladores. Ver: carta de Bolívar a Bentham, 27 de septiembre de 1822. P. Schwartz C. y Rodríguez BRAUN, Op. Cit., p. 59.

era el Congreso en donde se hacían debates importantes para el desarrollo del país en las diversas materias; allí era frecuente que los senadores se sirvieran de Bentham para ilustrar y definir controversias. Para el año de 1823 los *Tratados de legislación civil y penal* se convierten en el manual de legislación de los congresistas; de estos se sirven para fundamentar proyectos políticos en materias tan diversas como impuestos, seguridad, propiedad, manumisión de esclavos, derechos de los ciudadanos, libertad de imprenta, reconocimiento de censos, definición de responsabilidades públicas y hasta para elaborar el primer reglamento del Congreso en mayo de 1821. Pero el mayor aporte de Bentham a la nueva élite de legisladores fue la técnica jurídica, el arte de redactar leyes que, sobre todo, Santander adoptó con el mayor rigor y compromiso. Asistido por el interés de formar a los abogados en el arte de legislar y formar los futuros funcionarios del Estado en administración pública, Santander en su calidad de Vicepresidente de la República dicta un Decreto de fecha 8 de noviembre¹⁶, mediante el cual instituye los *Tratados de Legislación Civil y Penal* como obra de estudio obligado en las escuelas de derecho del país.

Esta disposición del ejecutivo alteró los ánimos políticos en el país al punto de polarizarlo entre liberales y tradicionalistas. Los primeros insistían en el valor de los planteamientos de Bentham para modernizar el Estado; los segundos, de corte conservador, exigían su proscripción debido a que la doctrina del inglés iba en contra de la religión revelada y las buenas costumbres; denunciaban que la defensa del placer como único principio de la acción desnaturaliza al hombre debido a que solo contempla su dimensión física. Consecuente con esas críticas, tres años más tarde Bolívar prohíbe la obra del inglés y condena a sus defensores a la prisión o al exilio.

Santander es sometido al exilio forzoso y se va a Europa. Allí visita Francia, Alemania, Suiza y por supuesto Inglaterra. Cuando llega a Londres establece contacto con Bentham, le solicita con mucha ansia que lo reciba, que le permita conocer al hombre por quien tantos años ha expresado sincera reverencia; el jurista inglés acepta recibirlo y se reúnen el 5 de julio de 1830. Hablan de la causa de, malestar político en Colombia y la razón del distanciamiento entre los dos personajes más importantes del país, que Santander atribuye al giro inesperado de Bolívar hacia políticas monárquicas que implicaron el recorte sustancial de las libertades y del retroceso del proceso republicano que se venía configurando desde diez años atrás.

Santander regresa a Colombia en 1832 cuando es nombrado por la convención granadina presidente interino del *Estado de la Nueva Granada* y en tales funciones retoma las obras de Bentham para llevar a cabo la organización jurídica y política del Estado. Ahora sus determinaciones no pasaban por los

16 Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado. Op. Cit., Tomo III, p. 299.

rigores del *Libertador* y nada lo detendría en su deseo de instaurar en la Nueva Granada el gobierno de las leyes. En 1835, con la Ley 30 de mayo del Senado y de la Cámara de Representantes¹⁷, se restablece en toda su fuerza y vigor el plan general de enseñanza pública de 1826 que reglamenta el decreto de 8 de noviembre de 1825. Con estas disposiciones el clero y los padres de familia se sintieron nuevamente afrentados y no dejaron de insistir en la abolición del estudio de Bentham. El 18 de mayo de 1835 dirigieron al Senado un comunicado respaldado por el provisor y gobernador del arzobispado en el que solicitaban la proscripción de los *Tratados de Legislación Civil y Penal de Bentham*¹⁸. El Senado no atendió el comunicado, toda vez que dentro de sus facultades no se contaba derogar los decretos del poder ejecutivo en materia de educación. Por tal razón, correspondía solo al ejecutivo decir cuáles disposiciones sobre la enseñanza de Bentham se hallaban vigentes y cuáles no.

El Ejecutivo se mantuvo en su decisión de restablecer el estudio de Bentham hasta tanto no se encontrara otra teoría de la legislación que pudiera remplazar la del teórico inglés, con la salvedad de que los responsables de la cátedra de Legislación universal enseñarían la doctrina de Bentham de modo que no contradijera los dogmas de la moral cristiana, ni el derecho natural. Por supuesto, esta disposición no satisfizo la demanda de aquellos espíritus conservadores de proscribir la obra de Bentham; por el contrario, enfatizaron que las últimas disposiciones del gobierno eran el escollo que permitía el total reestablecimiento de la doctrina del “placer”. Ellos querían medidas radicales, querían que en adelante ni siquiera se pronunciara el nombre de Bentham; Santander se rehusó y las tensiones se mantuvieron.

Además de esta crítica tradicional o religiosa que nació con la institucionalización de la obra de Bentham en 1825, emergió otra crítica que en este trabajo se denomina “crítica ilustrada”. Es presentada por Joaquín Mosquera y a diferencia de la otra tiene un importante valor académico, allí se señalan dos falencias de la teoría del inglés: 1. el presupuesto antropológico de un individuo pasivo que es afectado por los estímulos sensibles, egoísta e incapaz de perfeccionamiento espiritual y, 2. que sólo considere válidas las leyes positivas y desconozca el derecho natural como criterio de justificación de las instituciones políticas.

Mosquera, que trabajó con Santander por la causa independentista, que apoyó su propuesta de gobierno republicano en contra de la propuesta de presidencia vitalicia de Bolívar, que contribuyó al ordenamiento jurídico del país, que le prestó respeto y lealtad, que dictó la cátedra de legislación universal de acuerdo a las disposiciones del gobierno, nunca compartió con él su favor por

17 Ibid., t.V, p. 489.

18 López Domínguez, *Obra Educativa: La querrela benthamista*, Op. cit., págs. 98-99.

Bentham. Sus críticas se publican en *El Constitucional* de Popayán¹⁹ como respuesta a las iniciativas del gobierno y los escritos de opinión que publicaban sus más decididos defensores, entre ellos Vicente Azuero,²⁰ con quien se promueve un rico y sugerente debate académico, que gira, fundamentalmente, alrededor de la relación iusnaturalismo-positivismo.

Esta crítica ilustrada señala que hay una oposición manifiesta entre iusnaturalismo y positivismo. Que es imposible conciliar estas dos escuelas de derecho muy a pesar de las disposiciones del gobierno, que en el artículo 229 del Plan general de Estudios²¹ manda que se explique la doctrina de Bentham sin que se sobreponga a la moral cristiana ni al derecho natural. El empeño de Mosquera es demostrar que existe una incongruencia en la disposición del gobierno porque estas dos escuelas son irreconciliables: no es posible, a su juicio, enseñar el arte de legislar de Bentham de modo que sea congruente con el derecho natural, cuando es precisamente el responsable de la primera crítica sistemática a los derechos humanos. A esta objeción responden los benthamistas que el jurista inglés no desconoce que el individuo sea depositario de determinados derechos naturales, sino que critica aquellas tendencias del derecho natural que dan por sentado que la naturaleza ha grabado en el corazón humano los “preceptos por los cuales se prohíben algunas acciones y se prescriben otras”,²² es decir critica el innatismo que condiciona al hombre a la obediencia del código sobre lo bueno y lo malo, como si la acción y el conocimiento fueran predeterminadas por una voluntad que excede y niega la autonomía del individuo. En este sentido, dice Azuero, que Bentham responde con un rotundo no

19 Mosquera, Joaquín. “El benthamismo descubierto a la luz de la razón.” En *Obra educativa: querrela benthamista, 1748-1832*, López Domínguez, Op. cit., p. 167. Este primer cuerpo de críticas que ofrece Mosquera a los benthamistas se compone de cuatro artículos publicados en *El Constitucional* de Popayán, en diferentes números; así también los dos artículos sobre el utilitarismo. El orden es el siguiente. Artículo 1°. *El Constitucional* de Popayán, N°. 160. 1835 (1/2), bajo el título “Principios de legislación por Bentham”. Artículo 2°. *El Constitucional* de Popayán, N°. 161. 1835 (15/12), bajo el título “Enseñanza por Bentham”. Artículo 3°. *El Constitucional* de Popayán, N°. 162. 1835 (22/12), bajo el mismo título del anterior. Artículo 4°. *El Constitucional* de Popayán, N°. 161. 1835 (15/12). Artículos sobre el Utilitarismo. Primera parte: *El Constitucional* de Popayán, N°. 161. 1835 (15/12) y Segunda parte: *El Constitucional* de Popayán, N°. 164. 1836 (15/1). Esta indicación la hace el compilador de la Querrela benthamista.

20 Azuero, Vicente: “Jeremías Bentham, 1836.” En *Obra educativa: querrela benthamista, 1748-1832*, López Domínguez, Op. cit., p.p. 185-223. El conjunto de las respuestas de Azuero a Mosquera aparecen en *El constitucional* de Cundinamarca Nos. 225. 1836 (1/1), 226. 1836 (17/1), 227. 1836 (24/1), 228 (31/1), 230 (14/2), 234 (20/3). Esta indicación es del compilador de la Querrela benthamista.

21 Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado, Op. cit., Tomo VII. Suplemento a los años de 1819 a 1835. p. 450.

22 Azuero, Vicente: *Jeremías Bentham*, Op. cit., p. 202.

a la pregunta por la posibilidad de las ideas innatas en el hombre y que es eso “lo que niega al decir que no hay ley natural”.²³

En resumen, los puntos críticos que la oposición señala como falencias de la obra de Bentham son: 1. la reducción del hombre a un ser sensitivo sin principios moralmente superiores que orienten su conducta más allá de las consideraciones de placer que marcan sus necesidades pragmáticas. 2. Que desconozca que existe la conciencia como guía infalible de las acciones y omisiones del individuo que se ordena conforme a la voz interior de la recta razón, 3. Que descalifique como fantásticas aquellas ideas que “constituyen, por decirlo así, el eje del mundo moral” cuales son: lo justo, el sentimiento moral, la conciencia y el deber. 4. Que no ofrezca en su teoría un vínculo colectivo, pues a juicio de Mosquera, la suma aritmética de placeres individuales de por sí no conduce al bienestar general, porque dicho tránsito presupone una valoración moral que Bentham no contempla.

Estas objeciones de la crítica ilustrada al benthamismo demuestran que los aportes del jurista inglés a los estudios de legislación, la clasificación rigurosa que hizo de las leyes, su propuesta de codificación general, la defensa del autogobierno, sus discusiones a favor de la democracia representativa, sus esfuerzos teóricos por la seguridad jurídica de los ciudadanos no fueron tenidos en cuenta. La crítica se limita a sus fundamentos antropológicos que no tuvieron tanta relevancia en la Nueva Granada de cara a la modernización del Estado: recuérdese que Santander adapta dicho modelo a la mentalidad religiosa de la sociedad de su época sin dar mayor relevancia a las incongruencia de fondo porque su interés en la obra de Bentham no estuvo decidida por sus disertaciones morales que poco o nada contribuyeron en el cuadro general de la teoría moral sino por sus aportes a la teoría política y jurídica que impactó a occidente en el siglo XIX, por su aporte fundamental a la organización de un Estado moderno.

De manera más clara: los defensores de Bentham tomaron de él no tanto su concepción antropológica que reduce al hombre a un ser sensitivo, sino su propuesta y método de codificación que favorece tanto la seguridad jurídica como la permanencia institucional. Incluso, cuando el jurista inglés empieza su relación con los próceres de la independencia neogranadina en 1819 ya había tenido lugar el cambio en su mentalidad política en la que replantea su concepción antropológica, porque descubre que las leyes por sí solas no impiden los abusos del poder, de allí que fuera necesario un ser activo políticamente, capaz de intervenir, de ser preciso, en el curso del orden público.

En el desarrollo de este trabajo se ha señalado que el giro en su pensamiento fue el principal atractivo para los próceres neogranadinos porque, en

²³ Ibid.

consonancia con los principios republicanos que defendían, señala la necesidad de establecer controles al poder político y porque consideraba que ese control se hace por la vía de la participación política –mediante la representación– y no exclusivamente por la vía de una buena legislación. Es decir, cuando se institucionaliza el estudio de Bentham en el país se toma su método de clasificación científica del derecho expuesto ya desde el primer período de su pensamiento con la base ideológica del segundo que anima la participación ciudadana en los asuntos públicos. Santander supo advertir que un Estado persiste siempre que se consolide su estructura normativa y ello lo vincula con los aportes políticos y jurídicos de Bentham.

Pero, como se ha dicho, la institucionalización de la obra de Jeremy Bentham, su estudio obligado en las escuelas de derecho del país, generó en la sociedad neogranadina un clima de confrontación y polémica; logró la polarización del país en dos importantes grupos políticos con ideologías contrarias muy definidas que darán origen a los dos partidos tradicionales colombianos: el liberal y el conservador. Éste ha propendido por preservar las instituciones, las costumbres, las creencias y los valores como soporte del bien público y la seguridad social. Aquél, empeñado en la configuración del Estado colombiano sobre postulados políticos modernos, se encaminó en la separación de dos órdenes hasta entonces unidos en el ambiente político neogranadino: el temporal y el espiritual, minimizando la injerencia de la iglesia en los asuntos públicos y replanteando los usos y prácticas tradicionales.

En esa constante búsqueda de modelos teóricos para aplicar al contexto de La Nueva Granada, ávida de cambio, los benthamistas conciliaron la teoría de la utilidad de Bentham con el iusnaturalismo moderno, a la manera del jurista contemporáneo más experimentado que sabe que todos los códigos tienen el mismo estatus, que no hay unos más importantes que otros, que son disposiciones prácticas-políticas indispensables para la aplicación del criterio de legitimidad alrededor del cual el legislador ordena los códigos. En lo sustancial no se alejan de la escuela del iusnaturalismo moderno que hace al individuo sujeto de derechos y le asiste con el poder para elegir el régimen político más conforme a sus intereses. Pero advierten que la mejor manera de garantizar los derechos individuales, exigir los deberes que les son correlativos, garantizar la satisfacción del bienestar del mayor número, y lograr la permanencia del Estado como institución, depende, en buena medida, de estructurar un sistema completo de codificación que reglamente todas las conductas y transacciones posibles en el Estado a todos los niveles.

En suma, los benthamistas colombianos de la primera mitad del siglo XIX se mantienen en la escuela del iusnaturalismo moderno que indica que el fundamento de legitimidad de las reglas de conducta es anterior al derecho positivo, que en cuanto tal éste queda subordinado. Y se toma de la propuesta de

Bentham el método para ordenar ese conjunto de disposiciones prácticas-políticas que constituyen la parte punitiva sin la cual el modelo del iusnaturalismo moderno quedaría incompleto. La piedra de toque entre benthamistas y anti-benthamistas no es otra que el criterio de legitimidad. Mientras unos encontraban el criterio de legitimidad en la autoridad divina, los otros en la naturaleza humana, en el individuo portador de derechos, autónomo y responsable. Lamentablemente la institucionalización del benthamismo en Colombia en la primera mitad del siglo XIX derivó en una discusión religiosa sobre asuntos de moral cristiana; esto es, la crítica se originó como un movimiento político de oposición que no se detuvo ante consideraciones de conveniencia política y administrativa propiamente dichas sino que se quedó en la defensa de intereses sectarios. Y con ello se perdió la primera oportunidad de modernizar la sociedad política colombiana.

CONSIDERACIÓN FINAL

Ahora bien, el atractivo de un trabajo de esta naturaleza no es solo el interés erudito de recuperación del pasado social y político de nuestra historia sino, el que sirva para comprender tendencias políticas actuales. Y ello por lo menos en dos sentidos,

Primero, permite atender al contraste entre la forma como los intelectuales del siglo XIX vivían la política y la forma como la viven los intelectuales del siglo XX. Pese a que la actividad política es regularmente independiente de la intelectual, en una tendencia propia del siglo XIX y, no solo de nuestra historia social y política, sino en un plano más amplio de la historia de occidente, los intelectuales asumían su actividad *académica* con la intención de intervenir y de impactar sus realidades sociales, más específicamente las instituciones políticas a las que se encontraban subordinados. Resulta muy común que los pensadores fueran al mismo tiempo activistas más o menos comprometidos con acciones políticas a favor o en contra y que en consecuencia al hacer profesión de fe teórica hicieran también profesión de fe práctica. De alguna manera se trataba de hacer válido el principio según el cual debe existir una simbiosis entre las razones de la razón pura, de fundamentación, y las razones de la razón práctica o una simbiosis entre lenguaje, pensamiento y acción.

En contraste, en el siglo XX con su proceso de especialización intelectual, de división del trabajo y de trivialización de la cultura en general y de la cultura política en particular, se ha marcado una brecha entre la actividad intelectual y la actividad política, lo que ha conducido al retraimiento de estos actores en la intervención social y política.

Segundo, permite renovar una discusión persistente en la historia política colombiana que las angustias propias del día a día desdibujan: la relación entre derecho y política. La querella benthamista en Colombia sigue vigente porque revive el dilema clásico de la filosofía política expuesto por Aristóteles: ¿Qué

es mejor, el gobierno de los hombres o el gobierno de las leyes? La evidencia histórica muestra una supremacía de la política sobre el derecho, de la voluntad sobre la razón, de la veleidad sobre la estabilidad, de lo necesario sobre lo importante, de lo perentorio y concreto de los hechos sobre lo abstracto y procesal de las normas, del afán sobre lo procedimental y, en fin, de lo particular sobre lo general, de lo personal a lo social, de la gestión carismática de un líder a la racionalidad administrativa. A pesar de esas evidencias históricas existen también las evidencias contrarias. Si no fuera por las propuestas en clave benthamista que trató de introducir Santander en Colombia para la modernización del estado, sobre la base de la sujeción de toda autoridad a la ley, que es lo que hoy conocemos como Estado de Derecho y que constituye la base de la democracia liberal, no tendríamos un referente para desmentir la ilegalidad del despotismo; por lo menos.

Por ello frente a toda forma de poder incontrolado, bien sea de un líder, por más ilustrado que sea, o bien sea de una mayoría por más legitimada que esté, la querrela benthamista es un refresco de la historia y no un mero recuerdo. Nos advierte siempre que el derecho es una forma de control del poder y al mismo tiempo instrumento de poder.

BIBLIOGRAFÍA

Obras de Bentham

Bentham, Jeremy: *Tratados de legislación civil y penal*. Burdeos, Imprenta de don Pedro Becaume, 1829. 8. t. Traducción y notas de Ramón de Salas.

_____: *Falacias políticas*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990.

_____: *Fragmento sobre el gobierno*. Madrid, Aguilar, 1973.

_____: *Antología*. Barcelona, península, 1991.

_____: "Extracto de libros de Ultramaría." *Telos. Revista iberoamericana de estudios utilitaristas*, Vol. 1, N° 3 (octubre de 1992), págs. 11-43.

_____: "Artículo extractado de los manuscritos ingleses de Bentham y publicado por el Sr. Blanco en su español." *La Bagatela de Antonio Nariño*. Edición facsimilar. Bogotá, Incunables, 1982. núm. 23. Tomo I, Domingo 1 de diciembre de 1811. pp. 86-89.

_____: *Tácticas parlamentarias*. Madrid, Congreso de los Diputados, 1991.

_____: *Escritos económicos*. México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

Documentos de época y Jurisprudencia colombiana primera mitad del siglo XIX.

Cortázar, Roberto (compilador): *Correspondencia dirigida al general Francisco de Paula Santander*. Bogotá, Voluntad, 1966. 10v.

_____: *Cartas y mensajes del general Francisco de Paula Santander*. Bogotá, Librería Voluntad, 1955. 13v.

Fundación Francisco de Paula Santander: *Actas del Congreso de Cúcuta, 1821*. Bogotá, Fundación Francisco de Paula Santander, 1989. 3t.

- López Domínguez, Luís Horacio: *Obra educativa: benthamista, 1748-1832*. Bogotá, Fundación Francisco de Paula Santander, 1990.
- _____: *Administraciones de Santander, 1820-1838*. Bogotá, Fundación Francisco de Paula Santander, 1988.
- _____: *Cartas Santander-Bolívar 1826-1830*. Bogotá, Fundación Francisco de Paula Santander, 1990. 6t.
- _____: *Diario de campaña, libro de órdenes y reglamentos militares, 1818-1834*. Bogotá, Fundación Francisco de Paula Santander, 1988.
- _____: *Diario de viaje del general Francisco de Paula Santander en Europa y EEUU 1829-1832*. Bogotá, Imprenta del Banco de la república, 1963. Transcripción y notas de Rafael Martínez Briceño.
- _____: *Escritos autobiográficos 1820-1840*. Bogotá, Fundación Francisco de Paula Santander, 1988.
- _____: *Obra educativa de Santander 1819-1826*. Bogotá, Fundación Francisco de Paula Santander, 1990. t. I.
- _____: *Obra educativa de Santander 1827-1835*. Bogotá, Fundación Francisco de Paula Santander, 1990. t. II.
- _____: *Obra educativa de Santander 1835-1837*. Bogotá, Fundación Francisco de Paula Santander, 1990. t. III.
- _____: *Santander y el Congreso de 1824: actas y correspondencia*. Bogotá, Fundación Francisco de Paula Santander, 1989. 3t.
- _____: *Santander y el Congreso de 1825, actas y correspondencia*. Bogotá, Fundación Francisco de Paula Santander, 1989. 3t.
- _____: *Santander y los empresarios de la gran Colombia 1822-1828*. Bogotá, Fundación Francisco de Paula Santander, 1988.
- _____: *Santander y los sucesos políticos de Venezuela 1826*. Bogotá, Fundación Francisco de Paula Santander, 1988.
- _____: *Santander Francisco de Paula: de Boyacá a Cúcuta. Memoria administrativa 1819-1821*. Bogotá, Fundación Francisco de Paula Santander, 1990.
- Lozano y Lozano, Fabio y Hernández de Alba, Guillermo: *Documentos sobre el doctor Vicente Azuero*. Bogotá, Imprenta Nacional, 1944.
- Ocampo López, Javier (compilador): *Santander y el Congreso de 1823: actas y correspondencia*. Bogotá, Fundación Francisco de Paula Santander, 1989. 3t.
- Restrepo Piedrahita, Carlos: *Constituciones políticas nacionales de Colombia* (compilación). 3ª edición. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2004.
- Sala de Negocios Generales del Consejo De Estado. *Codificación nacional de todas las leyes de Colombia desde el año de 1821 hecha conforme a la ley 13 de 1912*. Bogotá, Imprenta nacional, 1926. t I-IX.

Literatura

- Acevedo la Torre, Eduardo: *Colaboradores de Santander en la organización de la República*. Bogotá, Biblioteca de la Presidencia de la República, 1988.
- Águila, Rafael del: *Manual de ciencia política*. Madrid, Trotta, 1997.
- Austin, John Langshaw: *Cómo hacer cosas con palabras*. España, Paidós, 1982.

- Bermudo, José Manuel: "Bentham: la ciencia del legislador." *Telos. Revista iberoamericana de estudios utilitaristas*. Vol. I, (1992), págs. 63-80.
- Botero Restrepo, Juan: *El prócer historiador: José Manuel Restrepo*. Medellín, Secretaría de Educación y Cultura, 1982.
- Bushnell, David: *El régimen de Santander en la Gran Colombia*. Bogotá, Ediciones tercer mundo, 1966.
- Caicedo, Luís Javier (Compilador): *Santander, la República*. Bogotá, Sociedad Santanderista de Colombia, 1995.
- Caro, Miguel Antonio: *Estudios sobre el Utilitarismo*. Bogotá, imprenta a cargo de Foción Mantilla, 1869.
- Chartier, Roger. *El mundo como representación: estudios sobre historia cultural*. 2ª ed. Barcelona, Gedisa, 1995.
- Ferrater Mora, José: *Diccionario de Filosofía*. Barcelona, Ariel, 1994. t.3
- Foucault, Michel. *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. 9ª ed. Colombia, Siglo XXI, 1984.
- González González, Fernán E: *Para leer la política. Ensayos de historia política colombiana*. Bogotá, Cinep, 1997.
- Gutiérrez, Joseph Marcos: *Práctica criminal de España*. Madrid, Oficina de don Benito García y compañía, MDCCCIV.
- Hampsher-Monk, Iain: *Historia del pensamiento político moderno*. Barcelona, Ariel, 1996.
- Harris, Jonathan: "Los escritos de codificación de Jeremy Bentham y su recepción en el primer liberalismo español." *Telos. Revista iberoamericana de Estudios Utilitaristas*. Vol. VIII, N° 1 (Junio 1999), págs. 9-29.
- Helvetius: *Del Espíritu*. Edición preparada por José Manuel Bermudo. Madrid, Editora Nacional, 1984.
- Jaramillo Uribe, Jaime: *El pensamiento colombiano en el siglo XIX*. Bogotá, CESO-Universidad de los Andes, 2001.
- _____: "Los utilitaristas colombianos." *Ideas y Valores. Revista de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional*. Tomo IV, N° 13 (Enero-Junio 1962), págs.5-28.
- Leal Buitrago, Francisco: *Estado y política en Colombia*. Bogotá, Siglo Veintiuno, Cerec, 1984.
- Mackernan, Theodora L: "Bentham y los hombres de la independencia." *The Americas*. Vol. 34, N° 4 (Abril de 1978), págs. 460-475. Este artículo fue traducido al español por la profesora Gloria Rincón Cubides de la Universidad pedagógica Nacional de Colombia y está colgado en la página web de la universidad: http://www.pedagogica.edu.co:8080/w3/storage/rce/articulos/rce29_05ensa.pdf consultado septiembre de 2008.
- Marquín Argote, Germán: *Benthamismo y antibenthamismo en Colombia*. Bogotá, El Búho, 1983.
- Mill, John Stuart. *Bentham*. Madrid, Tecnos, 1993.
- _____: *El utilitarismo*. Introducción, traducción y notas de Esperanza Guisán. Madrid, Alianza editorial, 2005.

- Montoya, José: "Bentham y los derechos humanos." *Telos. Revista iberoamericana de estudios utilitaristas*. Vol. 1 (Junio de 1996), págs. 9-24.
- Moreno de Ángel, Pilar: *Santander: biografía*. 4ª ed. Bogotá, Planeta, 1990.
- Palacios Roza, Marco Antonio y Safford, Frank: *Colombia: país fragmentado, sociedad dividida: su historia*. Bogotá, Norma, 2002.
- Palacios, Marco: *La clase más ruidosa y otros ensayos sobre política e historia*. Bogotá, Norma, 2002.
- Peñas Felizzola, Aura Helena: *Génesis del sistema penal colombiano: utilitarismo y tradicionalismo en el código penal neogranadino de 1837*. Bogotá, Doctrina y ley, 2006.
- Plazas Vega, Mauricio: "Jeremías Bentham el Newton del derecho." En *Jeremy Bentham: el joven y el viejo radical, su presencia en el Rosario*. Universidad del Rosario, Bogotá, 2002. págs. 80-160
- Rodríguez Braun, Carlos: "«Libraos de ultramar». Bentham frente a España y sus colonias." *Revista de Historia Económica*. Año III, N° 3 (otoño de 1985), págs. 497-509.
- _____: *La cuestión colonial y la economía clásica*. Madrid, Alianza, 1989.
- Rojas, Armando: "La batalla de Bentham en Colombia." *Revista histórica de América*. N° 29, (1950), págs. 37-66.
- Rousseau, Jean-Jacques: *Profesión de Fe del Vicario Saboyano* (Traducción de José Manuel Bermudo). Barcelona, Montesinos, 1990.
- Sanín, Javier: "Bentham: una arista entre santanderistas y bolivarianos." En *Jeremy Bentham: el joven y el viejo radical, su presencia en el Rosario*. Universidad del Rosario, Bogotá, 2002. págs. 6-9.
- Schofield, Philip: "La arquitectura del gobierno: publicidad, responsabilidad y democracia representativa en Jeremy Bentham." *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. N° 34, (2000), págs. 145-169.
- _____: "Jeremy Bentham: Importancia Histórica y Relevancia Contemporánea." En *Jeremy Bentham: el joven y el viejo radical, su presencia en el Rosario*. Universidad del Rosario, Bogotá, 2002. págs. 21-49.
- Schwartz c. y Rodríguez Braun: "Las Relaciones entre Jeremías Bentham y Simón Bolívar." *Telos. Revista iberoamericana de estudios utilitaristas*. Vol. I, N° 3, (Octubre de 1992), págs. 45-69.
- Skinner, Quentin: *Los fundamentos del pensamiento político moderno*. México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- _____: "Algunos problemas en el análisis del pensamiento y la acción políticos." En *Resurgimiento de la teoría política en el siglo XX: filosofía, historia y tradición*, Velasco, Ambrosio (ed), México, Universidad Autónoma de México, 1999.
- Uribe de Hincapié, María Teresa: *Nación, ciudadano y soberano*. Medellín, Corporación Región, 2001.
- Uricoechea, Fernando: *Estado y burocracia en Colombia. Historia y organización*. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1986.
- Vallespín, Fernando: *Historia de la teoría política*. Madrid, Alianza, 1990. v.1.
- Velasco, Ambrosio: *Teoría política: historia y filosofía. Anacronismos o Anticuarios*.

México, Universidad Autónoma de México, 1995.

Villegas, Jorge: *Enfrentamiento Iglesia-Estado Colombia 1819-1887*. Medellín, Universidad de Antioquia, 1977.

Yepes Parra, Antonio: *Antecedentes Educativos y culturales de nuestros conflictos*. Colombia, Dirección nacional liberal, 2001.